

C O N V E N I O

Sobre la colaboración entre el Ministerio Federal del Interior de la República Socialista de Checoslovaquia y el Ministerio del Interior de la República de Cuba.

El Ministerio Federal del Interior de la República Socialista de Checoslovaquia y el Ministerio del Interior de la República de Cuba con el deseo de ampliar y profundizar la colaboración y fortalecer las relaciones amistosas, unir y coordinar los esfuerzos de la lucha contra la actividad enemiga de los estados imperialistas y sus organizaciones, contra la actividad delictiva en el ramo de la economía y otros, contra la actividad perturbadora del orden público, en defensa de las fronteras nacionales, y con el deseo de ampliar los contactos mutuos que responden a las tareas de la construcción del socialismo en ambos estados acordaron lo siguiente:

Artículo 1

(1) El Ministerio Federal del Interior de la República Socialista de Checoslovaquia y el Ministerio del Interior de la República de Cuba contribuirán a ampliar y profundizar en todos los sentidos la colaboración de sus organismos orientada a la ayuda mutua, coordinación, intercambio de informaciones y experiencias en las especialidades de la Seguridad del Estado, Seguridad Pública, (Policía Nacional Revolucionaria), Tropas Guardafronteras, Incendios, igual que en los demás problemas de interés para ambas partes.

(2) El Ministerio Federal del Interior de la República Socialista de Checoslovaquia asegurará el cumplimiento de las tareas de este Convenio correspondientes a la actividad del

Ministerio del Interior de la República Socialista Checa y del Ministerio del Interior de la República Socialista Eslovaca, coordinando e intermediando contactos con el Ministerio del Interior de la República de Cuba.

Artículo 2

Los organismos correspondientes de ambos ministerios, en base de Planes de Trabajo periódicos, elaborados y aprobados en común, realizarán medidas comunes contra las Inteligencias o acciones comunes contra la actividad de las organizaciones de espionaje y contraespionaje de países capitalistas, dirigida contra la seguridad de la República Socialista de Checoslovaquia, de la República de Cuba y los demás países de la Comunidad Socialista.

Artículo 3

En la rama de la Inteligencia, ambos ministerios coordinarán su actividad en casos concretos, intercambiarán experiencias y se ofrecerán ayuda al preparar y llevar a cabo medidas operativas y activas.

Artículo 4

(1) Ambos ministerios se prestarán ayuda mutua en todos los sectores de la actividad de la Seguridad del Estado, ante todo descubriendo y trabajando operativamente objetivos, personas o grupos enemigos.

(2) Los organismos correspondientes de ambos ministerios intercambiarán informaciones referentes a personas de interés operativo y, de acuerdo con sus posibilidades, se ayudarán satisfaciendo los pedidos respectivos referentes a tales personas.

Artículo 5

Ambos ministerios se entregarán mutuamente informacio-

nes y, de ser necesario, cualquier otro material referente a la actividad enemiga de ciudadanos de la República de Checoslovaquia y de la República de Cuba, respectivamente, que viven temporal o permanentemente en el territorio de la otra parte.

Artículo 6

Ambos ministerios tomarán medidas enérgicas encaminadas a impedir que los ciudadanos de la República Socialista de Checoslovaquia y la República de Cuba, respectivamente, durante la estadía en el territorio del otro firmante de este Convenio, o durante el tránsito por él, pasen las fronteras nacionales hacia un tercer país sin la autorización correspondiente.

Artículo 7

(1) A petición de uno de los firmantes de este Convenio los organismos de la Contrainteligencia del otro llevarán a cabo el control por medios de la Seguridad del Estado de los ciudadanos de ese país que lleguen o vivan en el territorio nacional del país pedido y son trabajados operativamente debido a su actividad enemiga.

(2) Los organismos de la Contrainteligencia de ambos firmantes de este Convenio colaborarán estrechamente en el trabajo operativo por la Seguridad del Estado de las personas sospechosas por su actividad de espionaje que sean objetivos de interés de los organismos de ambos ministerios. Asimismo se ayudarán mutuamente en la preparación y realización de acciones de Contrainteligencia, se ofrecerán ayuda mutua para asegurar encuentros con la agentura en el territorio del otro firmante del Convenio.

Artículo 8

El firmante que descubra que en su territorio se encuen-

tre ilegalmente un ciudadano del otro país firmante, le informará a éste sobre el hecho y le prestará ayuda tomando las medidas necesarias de protección u otras.

Artículo 9

Previa solicitud, ambos ministerios se ofrecerán ayuda mutua chequeando y observando - por medios de la Seguridad - del Estado - objetivos de su respectivo interés. Esta observación se llevará a cabo por medios operativos.

Artículo 10

Ambos ministerios coordinarán sus medidas dirigidas contra los centros de diversionismo ideológico, de la reacción eclesiástica u otros y, en períodos regulares, compatibilizarán mutuamente sus planes a este respecto. Al mismo tiempo, se empeñarán conjuntamente en asegurar la protección operativa de la Conferencia Cristiana de la Paz.

Artículo 11

(1) Ambos ministerios intercambiarán informaciones y se prestarán ayuda mutua llevando a cabo medidas relacionadas con congresos, simposios, eventos olímpicos y demás encuentros deportivos, festivales, ferias y otros eventos internacionales.

(2) El Ministerio del Interior de la República de Cuba, de acuerdo a sus posibilidades, colaborará en la protección operativa de la Federación Sindical Mundial, de la Organización Internacional de los Periodistas y otras organizaciones internacionales que tienen su sede en Praga.

Artículo 12

Ambos ministerios ofrecerán ayuda necesaria a las representaciones del otro firmante del Convenio que trabajan en Praga y La Habana, respectivamente, en el cumplimiento de sus

tareas relacionadas con la colaboración y coordinación entre ambos ministerios; colaboración en la ejecución de medidas preventivas contra los ciudadanos checoslovacos que estén en el territorio nacional cubano y contra los ciudadanos cubanos que estén en el territorio nacional checoslovaco, respectivamente.

Artículo 13

Ambos firmantes del Convenio se comunicarán y llevarán a cabo medidas comunes caso que hayan obtenido informaciones sobre preparativos de actos hostiles dirigidos contra medios de aviación u otros medios de transporte que pertenezcan al país de uno o del otro firmante. Actuarán en la misma forma también en el caso que tales acciones se lleven a cabo en el territorio de uno de los firmantes sin tomar en consideración a cual de los estados pertenezca el medio de transporte o de aviación. Ambos firmantes procederán de la misma manera también caso que se trate sólo de la intención del enemigo de llevar a cabo tal acción.

Artículo 14

Ambos ministerios colaborarán estrechamente y llevarán a cabo medidas comunes protegiendo los organismos del Consejo de Ayuda Mutua Económica, ante todo contra la penetración en ellos de los servicios de espionaje enemigos, y tratando de impedir el escape de datos secretos de estos organismos.

Artículo 15

Los organismos correspondientes de ambos ministerios en la rama de la Inteligencia Científico-técnica se intercambiarán experiencias ganadas durante el cumplimiento de sus tareas; llevarán a cabo medidas comunes y se ofrecerán documentaciones científico-técnicas referentes a ramas previamente acordadas.

Artículo 16

Ambos ministerios colaborarán cumpliendo las tareas relacionadas con la protección personal de los dirigentes del Partido y el Estado y protección de objetivos de extraordinaria importancia; además intercambiarán experiencias y ofrecerán informaciones por las que se interese la otra parte.

Artículo 17

Los organismos correspondientes de ambos ministerios se ofrecerán ayuda mutua en la investigación de los casos cuyo carácter exige la cooperación del otro firmante, ante todo - las actividades preparatorias del proceso judicial.

Artículo 18

(1) De acuerdo con los reglamentos legales vigentes, - los organismos correspondientes de ambos ministerios colaborarán en la entrega de delincuentes.

(2) Los organismos de ambos ministerios colaborarán también en la expulsión de personas indeseables desde el territorio de la República Socialista de Checoslovaquia y de la -- República de Cuba, respectivamente.

Artículo 19

(1) Los Institutos de Investigaciones Científicas de ambos ministerios llevarán a cabo investigaciones y desarrollos comunes y coordinarán sus planes científicos y de producción. La cooperación se acentuará ante todo en la producción de la técnica especial, incluyendo sus distintos componentes, y en el desarrollo de los sistemas automatizados de la elaboración de informaciones.

(2) Llevando a cabo investigaciones científicas, desarrollo y experimentos, ambos firmantes tratarán de llevar a

la práctica el principio de la división del trabajo, teniendo ante todo en cuenta los medios y equipos que puedan fabricarse en grandes series.

Artículo 20

Los organismos correspondientes del servicio técnico operativo de ambos ministerios - según sus posibilidades respectivas y respondiendo a pedidos concretos - se ofrecerán mutuamente, mediante pago, medios técnicos sea para cierto tiempo (para probarlos) o para siempre.

Artículo 21

Ambos ministerios, de acuerdo con sus posibilidades, colaborarán y se ofrecerán ayuda mutua:

- a) Intercambiando experiencias referentes a la organización del Servicio de Comunicación;
- b) en el desarrollo científico-técnico de los respectivos sistemas de comunicación;
- c) intercambiando muestras y entregándose mutuamente medios y aparatos de comunicación.

Artículo 22

Ambos ministerios colaborarán en las investigaciones, desarrollo y producción de la técnica necesaria para la Seguridad Pública (Policía Nacional Revolucionaria) e Incendios, intercambiándose al mismo tiempo sustancias químicas, equipo y técnica necesarios.

Artículo 23

Ambos ministerios colaborarán en la formación e instrucción de especialistas, ante todo en la rama de la técnica operativa, igual que en la formación de cuadros científicos.

Artículo 24

Ambos ministerios colaborarán y se ayudarán mutuamente

- a) en la prevención y descubrimiento de la actividad delictiva, ante todo en la rama de las divisas, tráfico ilegal de mercancías, narcóticos, falsificación de moneda, si esta actividad afecta los intereses del otro firmante;
- b) en la localización de personas u objetos buscados o desaparecidos, en la identificación de personas de identidad desconocida y de cadáveres no identificados;
- c) en la prevención y descubrimiento de la actividad delictiva llevada a cabo por ciudadanos extranjeros, si ésta afecta los intereses del otro firmante;
- d) en el intercambio de experiencias referentes a la seguridad y funcionamiento del transporte

Intercambio de informaciones.

Artículo 25

Ambos ministerios intercambiarán informaciones de carácter político, económico, científico y de otras ramas, atendiendo a las siguientes estipulaciones.

- a) en la especialidad de Inteligencia.

Los servicios de Inteligencia de ambos ministerios se intercambiarán anualmente, en la fecha en que entre ambos se establezca, sus necesidades de información, las cuales tendrán vigor para regir el intercambio de información durante el siguiente año.

Lo estipulado en el párrafo anterior no excluye la posibilidad de que una de las partes solicite a la otra, eventualmente, informaciones no contempladas en las necesidades intercambiadas, cuando surjan hechos o situaciones no previstas y que sean objeto de atención por la parte solicitante.

El intercambio de información podrá hacerse por cada parte, a través de los representantes en Praga o La Habana indistintamente, y según mejor convenga para aprovechar los medios de comunicación disponibles, a fin de lograr una mayor agilidad y rapidez en la entrega y recepción de la información intercambiada.

b) en la especialidad de la Contrainteligencia.

- Los planes de acción, formas y métodos de trabajo, incluyendo las formas de comunicación usadas por los servicios especiales de los países capitalistas;
- materiales sobre oficiales y agentes detectados de las Inteligencias de los países miembros de la OTAN que lleven a cabo su actividad hostil contra la República Socialista de Checoslovaquia y la República de Cuba;
- viajes de espías del enemigo y sus agentes por el territorio de uno de los firmantes, para poder chequear sus movimientos y comportamiento y descubrir su actividad;
- las agencias de viajes de la RFA, Francia, Gran Bretaña, Italia, Holanda, España y los EE UU que organizan viajes turísticos a la República Socialista de Checoslovaquia y la República de Cuba y, en conexión con ello,-- informaciones sobre personas y señales descubiertas que indiquen la actividad hostil de los turistas de los países capitalistas contra la República Socialista de Checoslovaquia y la República de Cuba;
- experiencias sacadas de casos característicos de descubrimiento de agentes de países capitalistas;
- formas, métodos y medios utilizados por la Inteligencia china y las formas de aprovechamiento de canales diplomáticos que ésta usa para encubrir su actividad hostil;
- visitas de ciudadanos checoslovacos y cubanos a representaciones diplomáticas chinas y de los países capitalistas con sede en la República Socialista de Checoslovaquia y la República de Cuba.
- informaciones sobre el trabajo del diversionismo ideológico llevado a cabo por los representantes diplomáti--

cos de los países capitalistas acreditados en la República Socialista de Checoslovaquia y la República de Cuba;

- experiencias sacadas de la protección de objetivos económicos ante averías, sabotajes y actos subversivos por parte del enemigo;
- intentos, formas y métodos de actividad de los servicios de espionaje enemigos durante su penetración en importantes objetivos de la economía nacional con el fin de afectar procesos integracionistas en el marco del CAME;

- formas y métodos de trabajo de centros extranjeros ideológicos, de emigrados, sionistas, religiosos, extremistas u otros y de sus emisarios que llevan a cabo actividades hostiles contra la República Socialista de Checoslovaquia y la República de Cuba;

- informaciones sobre el diversionismo ideológico llevado a cabo por el Vaticano, por la Iglesia Católica Romana, por la secta Testigos de Jehová y otros;

- eficacia de la propia actividad de Contrainteligencia, formas y métodos usados con éxito en la lucha contra los centros ideológicos enemigos, experiencias sacadas de los casos cerrados de actividad de centros enemigos;

c) en la especialidad de la Técnica Operativa.

- métodos de la Contrainteligencia Técnica del enemigo, medios usados por las Contrainteligencias enemigas, métodos y medios de los firmantes descubiertos por el enemigo, incluyendo la documentación;

- sistemas de claves usadas por el enemigo;

- medios técnicos usados por los agentes de las Inteligencias de estados capitalistas, incluyendo la documentación;

- documentación técnica y medios técnicos secretos perfeccionados por los organismos de ambos ministerios para la lucha contra las Inteligencias enemigas;

- métodos y medios técnicos usados por las Inteligencias capitalistas para la comunicación con la agentura;

- métodos y tácticas de los organismos del chequeo por

medios técnicos igual que los planes de desarrollo de tales medios;

- datos y experiencias sacadas de las actividades de la Radiocontrainteligencia y Radiointeligencia;
- experiencias sacadas de la organización y dirección del Servicio de Comunicación;
- desarrollo científico-técnico de los sistemas de comunicación;

d) en la especialidad de la Seguridad Pública (Policía Nacional Revolucionaria).

- Métodos y formas de lucha contra la actividad delictiva y su prevención, sobre todo entre la juventud y los reincidentes de la actividad delictiva;
- métodos y formas de actividad delictiva en la rama de las divisas, tráfico ilegal de mercancías, falsificación de monedas, narcóticos y venenos;
- problemas de los preparativos del proceso penal;
- métodos y formas de aseguramiento del orden público;
- métodos y formas de aseguramiento del transporte seguro y continuo;
- medios de la técnica, táctica y métodos criminalísticos;
- investigación científica, aplicación y uso de nuevos métodos, medios auxiliares, aparatos, equipos y medios técnicos usados por los policías, documentación, publicaciones especiales y otros materiales;
- datos estadísticos y de otro carácter sobre la actividad delictiva, accidentes de tráfico, incendios, averías industriales, etc.;
- trámites administrativos referentes ante todo a permiso de compra y tenencia de armas de fuego, carné de identidad y registro de ciudadanía;
- formas de aprovechamiento de la automatización en el trabajo de la Seguridad Pública (Policía Nacional Revolucionaria);
- métodos y formas de trabajo propagandístico y educativo desarrollado por los funcionarios de la Seguridad Pública (Policía Nacional Revolucionaria) entre los ciudadanos;

- e) en la especialidad de la investigación criminal.
- experiencias, materiales especiales, publicaciones - de estudio o metódicos que puedan contribuir a mejorar la actividad de los funcionarios de la investigación - de ambos ministerios;
 - informaciones sobre la actividad delictiva de ciudadanos del otro firmante;
 - apertura del proceso penal contra un ciudadano del - país del otro firmante, resultados del proceso caso -- que se trate de un acto penal dirigido contra la seguridad del estado u otro acto penal de importancia;
- f) en la especialidad de Pasaportes y Visados (Inmigración).
- experiencias de aplicar los reglamentos legales referentes a pasaportes, ante todo condiciones y formas de atender solicitudes de obtener documentos de viaje para viajes particulares y de servicio al extranjero que llevan a cabo ciudadanos de ambos países firmantes;
 - documentos de viajes para viajes a países socialistas y capitalistas y sus cambios;
 - frecuencia de viajes entre ambos países;
 - acuerdos ya concluidos o preparados sobre viajes sin visados con otros estados; experiencias sacadas de su - cumplimiento;
 - informaciones sobre fenómenos negativos en el comportamiento o contactos de ciudadanos de ambos países que se encuentran en el territorio nacional del otro firmante;
 - experiencias de aplicar reglamentos legales referentes a extranjeros, ante todo condiciones y formas de - atender las solicitudes de visados presentadas por extranjeros; condiciones y formas de atender las solicitudes presentadas por extranjeros y apátridas pidiendo permiso de permanencia limitada;
 - aplicación de sanciones contra los extranjeros que - hayan violado los reglamentos legales;
 - extranjeros a los que les fue prohibida la permanencia o desterrados; formas de su registro en las Representaciones Diplomáticas u organismos de los Ministe--

rios del Interior;

- experiencias de llevar registros referentes a pasaportes y extranjeros;
- experiencias de la colaboración con los demás organismos de los Ministerios del Interior;

g) en la especialidad de Tropas Guardafronteras.

- experiencias en la defensa de las fronteras, control de inmigración y aplicación de los convenios internacionales vigentes en esta rama;
- infiltración ilegal por la frontera, ante todo casos especiales o extraordinarios;
- experiencias sobre la organización y dirección de la defensa operativa de la frontera nacional, formas, métodos y medios usados con este fin;
- experiencias referentes a descubrimiento de documentos de viaje falsificados;
- organización y formas de participación de los ciudadanos en la defensa de la frontera nacional;
- experiencias sobre la instrucción de tropas armadas y Estados Mayores para la defensa de la frontera nacional; entrega de experiencias y opiniones referentes a la edificación y aprovechamiento de una base de instrucción, desarrollo y aplicación de manuales, medios y equipos auxiliares;
- experiencias referentes al adiestramiento y uso de perros de servicio en la defensa de la frontera, intercambio de métodos y medios de adiestramiento progresivos;
- desarrollo y uso de medios de señalamiento en la defensa de la frontera;
- experiencias y opiniones referentes a distintas clases de equipo de ingeniería usado para la defensa de la frontera, su edificación;
- experiencias referentes al equipo técnico y material para la defensa de la frontera;

h) en la especialidad de Incendios.

- experiencias y opiniones referentes a la prevención de incendios, uso de la técnica y sustancias químicas contra incendios;

- publicaciones especiales, medios auxiliares metódicos que sirven a la prevención y lucha contra incendios;
- investigación científica y desarrollo de medios y técnica contra incendios, medios que elevan la resistencia al fuego de materiales y construcciones que sirven para salvar personas durante el incendio;
- intercambio de datos estadísticos sobre incendios, averías industriales, catástrofes naturales, incluyendo un breve análisis y evaluación de las causas de su surgimiento;
- materiales de propaganda y educación usados para educar al público y para prevenir incendios.

Artículo 26

Los dirigentes de ambos ministerios se reunirán regularmente cada dos años ante todo para evaluar la colaboración y tomar medidas nuevas para profundizarla aun más. Caso que se produzcan problemas urgentes, se pueden reunir más frecuentemente para resolverlos.

Artículo 27

Para alcanzar los resultados de mayor eficacia posible, en la colaboración de las especialidades de la Seguridad Pública (Policía Nacional Revolucionaria), Seguridad del Estado, Tropas Guardafronteras e Incendios, de acuerdo con la necesidad, se organizarán encuentros de funcionarios correspondientes de ambos ministerios.

Artículo 28

Ambos ministerios examinarán la posibilidad de intercambiar vacacionistas.

Artículo 29

(1) Para realizar este Convenio serán elaborados planes

anuales de contactos mutuos de servicio entre ambos ministerios; los planes serán aprobados por los Ministros del Interior de ambos países firmantes.

(2) Los detalles de la colaboración en las respectivas especialidades de ambos ministerios o para ciertos períodos, en caso de necesidad y previo acuerdo de los Ministros del Interior de la República Socialista de Checoslovaquia y de la República de Cuba, o funcionarios autorizados por éstos, se precisarán por documentos especiales, ante todo en forma de protocolos.

(3) Las cuestiones que surjan del cumplimiento de las tareas establecidas por este Convenio -caso que el Convenio no los abarque- serán solucionadas por dirigentes de ambos ministerios por medios correspondientes.

Artículo 30

(1) Ambos ministerios tomarán todas las medidas necesarias para asegurar la reserva de las informaciones y de la documentación y los demás datos entregados por el otro firmante si estos materiales sean de carácter secreto o si la parte que los entrega considera su contenido como no apto para divulgación ulterior. El grado de clasificación de reserva lo determinará la parte que los entrega.

(2) Los materiales de carácter secreto, entregados a tenor de este Convenio, no puedan ser entregados a terceras partes sin previo acuerdo de la parte que los haya entregado.

(3) Ambos ministerios colaborarán en la protección de datos secretos e intercambiarán experiencias referentes a las formas de aseguramiento del secreto estatal y de servicio en el ministerio.

Artículo 31

(1) Los gastos surgidos de la colaboración acordada se-

rán cubiertos recíprocamente - con excepción de casos extraordinarios.

(2) En casos extraordinarios, la forma de pagos será acordada por ambos firmantes.

(3) Los materiales de estudio y especiales, documentación, publicaciones, etc., se entregarán gratuitamente.

Artículo 32

Todos los contactos establecidos por este Convenio se realizarán a través de las respectivas Secciones de Relaciones Exteriores sobre la base de planificación y financiamiento que tienen establecidos ambos ministerios.

Artículo 33

(1) Este Convenio entrará en vigor desde el día de su firma.

(2) Los Ministros del Interior de ambos países pueden completar, modificar o cancelar las partes contenidas en el Convenio por medio de protocolos.

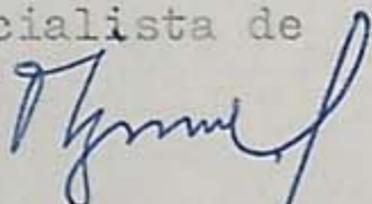
Artículo 34

(1) Este Convenio se firma para un período ilimitado.

(2) La validez de este Convenio puede ser cancelada a proposición de uno de los firmantes considerándose anulado tres meses después de recibida esta comunicación.

Este Convenio se firma el día 21. XI. 1976 1976 en La Habana en dos ejemplares originales en los idiomas checo y español, teniendo ambos textos igual validez.

Ministro Federal del Interior
de la República Socialista de
Checoslovaquia
JAROMIR OBZINA



Ministro del Interior
de la República de
Cuba
SERGIO DEL VALLE JIMENEZ

